

**Designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la adquisición de combustibles**

**DECRETO SUPREMO N° 007-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo III del Título II de la Ley N° 29173, Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas y normas modificatorias, regula la aplicación de dicho Régimen a la adquisición de combustibles, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del Impuesto General a las Ventas (IGV) que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que el primer párrafo del artículo 15° de la citada norma establece que la designación de los agentes de percepción tomará en consideración, entre otros, la participación de dichos sujetos en el mercado y su ubicación dentro de la cadena de distribución de los bienes sujetos al régimen, garantizando el cumplimiento del objetivo del régimen. Para dichos efectos, la designación de los agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, considerando los criterios que se señalan en dicho párrafo;

Que el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 431-2014-EF/15 establece que en la designación de agentes de percepción a que se refiere el artículo 15° de la Ley N° 29173, así como su exclusión, se tendrá en consideración la calidad del contribuyente de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, conforme con la información vigente en el periodo de designación contenida en el Registro de Hidrocarburos emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN. Para tal efecto, la exclusión del Registro deberá generar la exclusión como agente de percepción;

Que atendiendo a los criterios previstos en el artículo 15° de la Ley N° 29173 y normas modificatorias, así como en la Resolución Ministerial N° 431-2014-EF/15, se deben designar nuevos agentes de percepción a los contribuyentes que cumplan con tales criterios;

Que adicionalmente, se ha detectado que algunos contribuyentes designados como agentes de percepción de dicho régimen, han incurrido en los criterios de exclusión previstos en el artículo 15° de la Ley N° 29173 y normas modificatorias, por lo que resulta necesario que dejen de operar como tales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 15° de la Ley N° 29173 y normas modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Adicionalmente a los ya nombrados, désígnese como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de adquisición de combustible, a los sujetos señalados en el anexo N° 1 del presente decreto supremo, sin perjuicio de las exclusiones a que se refiere el artículo siguiente. Los agentes de percepción designados en virtud del párrafo anterior operarán como tales a partir del primer día calendario del mes subsiguiente a aquel en que se publique el presente decreto supremo.

#### Artículo 2º.- EXCLUSIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Exclúyase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de adquisición de combustible a los sujetos señalados en el anexo N° 2 del presente decreto supremo, los mismos que dejarán de operar como tales a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se publique el presente decreto supremo.

#### Artículo 3º.- REFRENDO

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**ALONSO SEGURA VASI**

Ministro de Economía y Finanzas

#### **ANEXO N° 1 CONTRIBUYENTES DESIGNADOS COMO AGENTES DE PERCEPCION – VENTA DE HIDROCARBUROS (COMBUSTIBLE)**

<b>Nº</b>	<b>RUC</b>	<b>RAZÓN SOCIAL</b>
1	20507656367	OIL TRADING S.A.C.
2	20513251506	PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C.
3	20522853641	PERÚ MARINE OIL S.A.C.
4	20552855940	CINQUE TERRE SUCURSAL DEL PERÚ
5	20553167672	NUMAY S.A.
6	20554545743	CORPORACION PRIMAX S.A.
7	20555209178	ECO PETROLEUM S.A.C

**ANEXO Nº 2**  
**CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL LISTADO DE AGENTES DE PERCEPCION –**  
**VENTA DE HIDROCARBUROS (COMBUSTIBLE)**

<b>Nº</b>	<b>Ruc</b>	<b>Razón Social</b>
1	20100008239	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO SAC
2	20168702346	SAPET DEVELOPMENT PERU INC SUCURSAL PERU
3	20203058781	SAVIA PERU S.A.
4	20258262728	REPSOL EXPLORACION PERU SUCURSAL DEL PERU
5	20276178599	INTEROIL PERU S.A.
6	20292391189	ENVASADORA SAN GABRIEL S.R.L. - ESG S.R.L.
7	20296637697	CORPORACION PETROLERA S.A.C.
8	20297037952	KOREA NATIONAL OIL CORPORATION SUCURSAL PERUANA
9	20299935648	SK INNOVATION SUCURSAL PERUANA
10	20305875539	OLYMPIC PERU INC SUCURSAL DEL PERU
11	20382631294	CONSORCIO TERMINALES
12	20458378747	AERO GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AERO GAS DEL NORTE SAC
13	20467137612	CORPORACION PETROLERA SANTA ROSA S.A.C.
14	20467685661	HUNT OIL COMPANY OF PERU LLC SUC. D PERU
15	20482583106	PLANTA ENVASADORA SANTO TORIBIO GAS S.A.C.
16	20484054879	PROCESADORA DE GAS PARIÑAS S.A.C.
17	20491871904	ENERGIGAS GRANEL S.A.C.
18	20502821556	ABRAXAS COMB.& DER. S.A.C.
19	20504311342	PLUSPETROL NORTE S.A.
20	20506766762	SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C.
21	20507855645	MDS LUBRICANTES S.A.
22	20508615460	MANU PERU HOLDING S.A.
23	20510889135	PLUSPETROL CAMISEA S.A
24	20538570436	VICTORY INCA PETROLEUM S.A.C.
25	20452778875	PETROLEOS EL SOL E.I.RL.